

“**Dominio público**” es la propiedad intelectual que no está protegida por derechos de autor, patente u otras restricciones de uso y es, por lo tanto, sujeto de apropiación por cualquier persona.

“**Derechos tradicionales a los recursos**” son definidos en “Beyond Intellectual Property Rights: Toward Traditional Resource Rights For Indigenous Peoples and Local Communities” por Posey y Dutfield (1996:3) de la siguiente manera:

“el término ‘derechos’ se refiere a la garantía básica e inalienable de todos los seres humanos y de las entidades colectivas en las cuales decidan dar parte de la necesidad de alcanzar y mantener la dignidad y el bienestar de ellos mismos, sus antecesores y sus descendientes; ‘tradicional’ se refiere al conjunto de prácticas, creencias, costumbres, conocimientos y herencia cultural conservados por comunidades indígenas y locales que viven en relación cercana con la Tierra; y, ‘recurso’, es utilizado en su sentido más amplio para referir a todos los conocimientos y tecnologías, cualidades estéticas y espirituales, tanto de fuentes tangibles como intangibles que, en conjunto, son considerados necesarios por los grupos humanos locales para asegurar un estilo de vida saludable y satisfactorio para las generaciones presentes y futuras.”

INTERNATIONAL SOCIETY of ETHNOBIOLOGY



CODIGO DE ÉTICA

RESUMEN EJECUTIVO

El Código de Ética de la Sociedad Internacional de Etnobiología (ISE, por sus siglas en inglés) expresa la visión de la Sociedad y proporciona una base teórica para la toma de decisiones y la conducta a seguir en la investigación etnobiológica y actividades relacionadas. Sus objetivos son: facilitar la conducta ética y las relaciones equitativas, y fomentar un compromiso de colaboración significativo y responsabilidad recíproca entre las partes. El Código de Ética es un documento vivo que se va adaptando con el tiempo para responder a las interpretaciones y circunstancias cambiantes. Todos los miembros de la ISE están obligados de buena fe a cumplir con el Código de Ética como condición para formar parte de la Sociedad.

El Código de Ética se compone de un Preámbulo, un Propósito, 17 Principios, 12 Guías Prácticas y un Glosario de Términos. Los Principios incluyen:

- Compromisos y derechos previos
- Autodeterminación
- Inalienabilidad
- Custodia tradicional
- Participación activa
- Divulgación completa
- Consentimiento con previa información
- Confidencialidad

- Respeto
- Protección activa
- Precaución
- Reciprocidad, beneficio mutuo e intercambio equitativo
- Apoyo a la investigación indígena
- El Ciclo Interactivo Dinámico
- Acciones de recuperación
- Reconocimiento y mérito apropiados
- Diligencia

El valor fundamental subyacente en el Código de Ética es el concepto de **concienciación**- una disposición continua a evaluar los entendimientos, acciones y responsabilidades propias hacia los demás. El Código de Ética reconoce que, como resultado de la investigación llevada a cabo sin el consentimiento de las poblaciones indígenas, se han ocasionado daños biológicos y culturales. El Código pone de manifiesto el compromiso de la ISE por trabajar conjuntamente de forma que se apoye el desarrollo de las culturas y lenguas indígenas, promovido a nivel comunitario; se reconozcan los derechos de propiedad cultural e intelectual indígenas; se protejan los vínculos inextricables entre diversidad cultural, lingüística y biológica; y se contribuya a las relaciones positivas, beneficiosas y armoniosas en el campo de la etnobiología.

El Código de Ética aplica a todas las investigaciones, colecciones, bases de datos, publicaciones, imágenes, grabaciones de audio o video, u otros productos resultantes de los proyectos de investigación y actividades relacionadas, especialmente aquellas relacionadas con la recopilación y el uso del conocimiento tradicional o la recolección de flora, fauna u otros elementos de la herencia biocultural encontrados en tierras y territorios de las comunidades.

Los Principios y las Guías Prácticas están basados en el concepto de los derechos a los recursos tradicionales. Estos facilitan la

GLOSARIO DE TÉRMINOS

“Herencia biocultural” es la herencia cultural (tanto tangible como intangible, incluyendo leyes consuetudinarias, folklore, valores espirituales, conocimiento, innovaciones y prácticas) y la herencia biológica (diversidad genética, variedades, especies, abastecimiento y regulación de ecosistemas, así como servicios culturales) de pueblos indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales, que se encuentran estrechamente vinculados mediante la interacción entre las personas y la naturaleza a lo largo del tiempo, a la vez que son moldeados por sus contextos socio-ecológicos y económicos. Esta herencia incluye al paisaje como la dimensión espacial en la cual evoluciona el legado biocultural indígena. La herencia biocultural es transferida de generación en generación mientras es desarrollada y administrada, de forma colectiva, por las comunidades locales, de acuerdo con las leyes de usos y costumbres tradicionales.

“Certificado de origen comunitario” es un testimonio generado por la comunidad acerca del origen de determinada información o materiales.

“Propiedad intelectual” es un término legal para denominar las creaciones intelectuales que tienen un potencial valor comercial, y pueden ser sujeto de protección por las leyes relacionadas con los derechos de autor, patente, marca o secreto comercial (p.ej.: invenciones, conocimientos tecnológicos, trabajos literarios y artísticos, símbolos, nombres, imágenes y diseños).

“Arte anterior” es un término utilizado en la ley de patentes que se refiere al conocimiento preexistente. El establecimiento del arte anterior puede impactar en la validez de una demanda de patente, negando requisitos de novedad y evidencia.

“Proveniencia” es el lugar de origen, incluyendo la historia de propiedad.

11. Si durante el ciclo de un proyecto llegara a determinarse que las prácticas de cualquiera de las partes involucradas en la investigación son perjudiciales para los componentes de un ecosistema, las partes deberán dar aviso de dichas prácticas y sus consecuencias a los infractores, para tratar luego de establecer en conjunto procesos de resolución, antes de informar a las autoridades de la comunidad o al gobierno local de las mismas.
12. Los miembros del ISE deberán de buena fe, comprometerse a considerar y a asegurar que las propuestas, planeación, y presupuestos del proyecto, sean apropiados para llevar a cabo una investigación interdisciplinaria y transcultural, que cumpla con el Código de Ética del ISE. Esto puede requerir consideración previa de elementos como los siguientes: cronogramas extendidos que den cabida a permisos, desarrollo de términos de mutuo acuerdo, y comunicación continua; categorías adicionales en el presupuesto; ética de la investigación y consideraciones sobre la propiedad intelectual que no pertenezcan o sean inconsistentes con las políticas de las instituciones patrocinadoras; requisitos adicionales para la presentación de informes y distribución de resultados; y mecanismos y formas de comunicación con las partes involucradas, que incluyan la posible necesidad de traducir, o de tener fluidez en la lengua. Los miembros del ISE deberán también crear conciencia entre las entidades patrocinadoras, instituciones académicas y otros, sobre el posible incremento en los tiempos y los costos que pueda significar la adhesión a este Código de Ética.

conformidad con los estándares establecidos por las políticas y prácticas consuetudinarias nacionales e internacionales, y reconocen leyes, protocolos, y metodologías tradicionales y de usos y costumbres existentes en las comunidades donde se propone la investigación conjunta. También se pretende que éstos apoyen y permitan procesos y estructuras de toma de decisiones a nivel comunitario sin invalidarlas, reconociendo que las poblaciones indígenas, tradicionales o locales que llevan a cabo proyectos de investigación dentro de sus propias comunidades, para sus fines particulares, pueden requerir el cumplimiento de sus propios protocolos y prácticas culturales. En el caso de inconsistencias entre tales requisitos locales y el Código de Ética de la ISE, todas las partes involucradas serán alentadas para trabajar de manera colectiva para desarrollar las prácticas apropiadas.

CODIGO DE ÉTICA

El Código de Ética de la Sociedad Internacional de Etnobiología (ISE –por sus siglas en inglés) provee un marco para la toma de decisiones y conducta en la investigación etnobiológica y otras actividades relacionadas. Este Código de Ética tiene origen en la Declaración de Belém acordada en 1988 durante la Fundación de la Sociedad Internacional de Etnobiología (en Belém, Brasil). Este trabajo ha sido desarrollado durante más de una década, y es la culminación de un proceso de discusiones basadas en el consenso que involucraron a los miembros del ISE.

El Código de Ética está formado por cuatro partes: (i) Preámbulo, (ii) Propósito, (iii) Principios, y (iv) Lineamientos prácticos, y refleja la visión del ISE según lo estipulado en el Artículo 2.0:

El ISE busca alcanzar una mejor comprensión de las complejas relaciones, tanto pasadas como presentes, que existen entre las sociedades de seres humanos y su ambiente. La Sociedad busca promover la existencia armoniosa entre la especie humana y el bios para el beneficio de futuras generaciones. Los etnobiólogos reconocen que los pueblos indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales son de vital importancia para la conservación biológica, cultural y lingüística.

Todos los miembros del ISE están obligados en buena fe a cumplir el Código de Ética como condición para su membresía.

PREÁMBULO

Un valor importante de este Código es el concepto de ‘atención y consciencia’ que implica la obligación de estar totalmente consciente de aquello que se sabe y de lo que no, de lo que se hace y de lo que no, de la acción y de la falta de acción.

Se reconoce que en el pasado se han llevado a cabo múltiples investigaciones sin la aprobación y previo consentimiento informado de los pueblos indígenas, sociedades tradicionales y

cómo se tratará y comunicará aquello – en caso de que así sea- entre y más allá de las partes relacionadas con la investigación.

7. Los objetivos, condiciones y términos de mutuo acuerdo deberán ser totalmente revelados y acordados entre todas las partes, antes de iniciar las actividades de investigación. Se reconoce que la investigación en colaboración, por su diseño, puede ser interactiva, emergente, y requerir modificaciones o adaptaciones. En ese caso, los cambios deberán ser discutidos y acordados por todas las partes involucradas en la investigación.
8. Todos los miembros del ISE y organizaciones afiliadas deberán respetar y cumplir con los intereses moratorios de las comunidades y países al coleccionar información o materiales que desearan incluir en sus investigaciones, a menos que la moratoria sea levantada para permitir la investigación.
9. Todos los usos educativos del material de investigación deberán ser consistentes con el respeto por la integridad cultural de todas las comunidades afectadas, y dentro de lo posible, desarrollados en colaboración con las comunidades para uso mutuo.
10. Todos los materiales del proyecto que estén bajo posesión, custodia o control de miembros del ISE u organizaciones afiliadas, deberán ser tratados en forma consistente con este Código de Ética. Todas las comunidades afectadas deberán ser notificadas en la medida de lo posible, de la existencia de dichos materiales y de su derecho a la distribución equitativa, compensación, reparación, propiedad, repatriación u otros derechos, según corresponda. No deberá alegarse consentimiento previo para usos de información biocultural que se encuentren en el “dominio público” y deberá asegurarse con diligencia que el origen de la(s) fuente(s) original(es) de conocimiento y recursos asociados, sea incluido e identificable tanto como sea posible, en futuras publicaciones, usos, y otras formas de divulgación.

sea posible. Si la escritura o la grabación están culturalmente prohibidas, las partes deberán trabajar conjuntamente para encontrar una forma alternativa aceptable para documentar los términos del acuerdo.

- b. Será realizado con cada una de las comunidades potencialmente afectadas después de la total revelación, consulta y establecimiento de consentimiento previo informado, con respecto al beneficio mutuo y a la distribución equitativa, la compensación, la acción de reparación y cualquier otro aspecto que sea considerado pertinente por las partes involucradas en la investigación.
- c. Abordará los elementos mencionados previamente en (6b), con respecto a todos los usos previsibles y aspectos sobre la propiedad de los resultados de la investigación, incluyendo posibles derivaciones tales como muestras biológicas o de otro tipo, fotos, películas, cassettes de video, cassettes de audio, transmisiones públicas, traducciones, comunicaciones a través de medios electrónicos, incluyendo el Internet. Esto incluye acuerdos claros sobre los derechos y condiciones relacionados con la persona que posee, mantiene, utiliza, controla, y tiene derechos sobre los procesos, información y resultados (directos o indirectos) de la investigación.
- d. Especificará atribución, crédito, autoría, coautoría, y el debido reconocimiento a todos los que contribuyan en el proceso y resultados de la investigación, reconociendo y valorando la experticia académica, cultural y local;
- e. Especificará cómo y en qué formas la información y resultados obtenidos serán compartidos con cada una de las comunidades afectadas, y asegurará que el acceso y formas escogidas sean apropiados y aceptables para la comunidad. Los sistemas de administración de datos e información comunitarios tales como registros y base de datos locales, deberán ser apoyados en la mayor medida posible.
- f. Representará los acuerdos a los que se haya llegado con respecto a lo sagrado, secreto o confidencial, y en cuanto a

comunidades locales, y que dichas investigaciones han causado daños y afectado adversamente los derechos y responsabilidades de estos pueblos con respecto a su herencia biocultural.

El ISE está comprometido a trabajar en genuina asociación y colaboración con los pueblos indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales para evitar la perpetuación de pasadas injusticias, y construir relaciones positivas, benéficas y armoniosas en el campo de la etnobiología.

El ISE reconoce que la cultura y la lengua están intrínsecamente conectados con la tierra y el territorio, en la misma forma en que la diversidad cultural y lingüística están ligados a la diversidad biológica. Por lo tanto, el ISE reconoce que las responsabilidades y derechos de los pueblos indígenas, comunidades tradicionales y locales para la preservación y el desarrollo continuo de sus culturas y lenguas, así como para el control de sus tierras, territorios y recursos tradicionales son clave para la perpetuación de todas las formas de diversidad en la tierra.

PROPÓSITO

El propósito de este Código de Ética es facilitar el establecimiento de relaciones éticas y justas:

- i. optimizar resultados positivos y reducir lo más posible los efectos adversos de la investigación (en todas sus formas, incluyendo la investigación aplicada y trabajo de desarrollo) y actividades relacionadas llevadas a cabo por etnobiólogos, que puedan alterar o privar a los pueblos indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales de su estilo de vida tradicional o consuetudinario y por ellos escogido; y
- ii. proveer un conjunto de principios y prácticas que gobiernen la conducta de todos los Miembros del ISE, que estén o deseen estar involucrados en investigaciones de cualquier tipo, especialmente aquellas que supongan el uso de conocimientos tradicionales o la recolección de flora, fauna, u otro elemento perteneciente a la herencia biocultural de una comunidad dentro de sus tierras o territorios.

El ISE reconoce, apoya y da prioridad al esfuerzo que pueblos indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales realizan para llevar a cabo y tener propiedad sobre sus investigaciones, colecciones, imágenes, grabaciones, bases de datos y publicaciones. Este Código de Ética busca dar a los pueblos indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales, el derecho de realizar investigaciones dentro de su sociedad y para su uso particular.

Este Código de Ética sirve también como guía para los etnobiólogos y otros investigadores, líderes empresarios, realizadores de políticas, gobiernos, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas, agencias financiadoras, y otras entidades que busquen entablar relaciones o alianzas significativas con los pueblos indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales, evitando así la perpetuación de injusticias cometidas en el pasado con estos pueblos. El ISE reconoce que para el éxito de dichas relaciones, es importante que todas las actividades de investigación relevantes (*ej.* planeación, implementación, análisis, creación de informes, y aplicación de resultados) sean realizadas en colaboración. Debe prestarse especial atención a las necesidades de toda la humanidad y al mantenimiento de altos estándares científicos, respetando y reconociendo a su vez la integridad de los pueblos indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales.

Es necesario que todas las partes asuman el compromiso de lograr una colaboración significativa y de tener responsabilidades recíprocas para alcanzar los propósitos de este Código de Ética, así como los objetivos del ISE.

Este Código de Ética reconoce y honra las leyes, protocolos y metodologías tradicionales de aquellas comunidades donde se proponga establecer la investigación en colaboración. Por lo tanto, debe posibilitar los procesos y estructuras de toma de decisiones comunitarias sin invalidarlos. Debe facilitar el desarrollo de convenios de investigación enfocados a la comunidad que sean de mutuo acuerdo y que sirvan para fortalecer las metas comunitarias.

5. Todas las personas y organizaciones interesadas en realizar actividades investigativas, deberán hacerlo de buena fe, en total acuerdo y con el debido respeto hacia las normas culturales y la dignidad de las comunidades a ser potencialmente afectadas, y con el compromiso de que al recolectar especímenes e información, ya sea de naturaleza zoológica, botánica, mineral o cultural, o al reunir o publicar información de ese momento en adelante, se hará únicamente en un contexto holístico, respetando los sistemas de normas y creencias de las comunidades relevantes. Este compromiso incluye apoyar o crear mecanismos de procedencia que aseguren que el origen de las colecciones puede ser claramente establecido, con el propósito de otorgar el debido crédito y reconocimiento, establecer el “prior art” en caso de futuras demandas de propiedad, y facilitar procesos de nuevo consentimiento para establecer nuevos términos de mutuo acuerdo para posteriores usos o aplicaciones de las colecciones o derivados de las mismas.

Se anima a los investigadores a registrar la información recopilada en bases de datos y registros locales donde sea posible, y a explorar mecanismos como certificados comunitarios de origen asociados a las bases de datos. Así mismo, se invita a los investigadores a apoyar y construir la capacidad para crear sistemas de manejo de datos comunitarios, tanto como sea posible.

Cualquier demanda o aplicación de propiedad intelectual que esté relacionada con el conocimiento o recursos asociados con la investigación en colaboración, no deben atentar en forma alguna contra la integridad cultural o el sustento de las comunidades involucradas.

6. Los términos y condiciones de mutuo acuerdo de la investigación deben estar expuestos en un lenguaje y formato que sea claramente comprensible para todas las partes. El acuerdo debe abordar y adherirse a los siguientes estándares:
 - a. Será presentado por escrito o grabado en cassette si así lo permite la comunidad, utilizando el lenguaje local cuando

- a. La totalidad de los posibles beneficios (tangibles e intangibles) para las comunidades, los investigadores y otras partes involucradas;
 - b. El alcance de los daños razonablemente previsibles (tangibles o intangibles) para dichas comunidades;
 - c. Todas las afiliaciones relevantes de los individuo(s) u organización(es) interesadas en realizar las actividades, incluyendo -cuando sea apropiado- la información de contacto de las juntas de ética de investigación institucional, y copias de la aprobación de la investigación por parte de la junta de ética;
 - d. Todos los patrocinadores de los individuo(s) u organización(es) involucrados en la realización de las actividades.
 - e. Cualquier intento de comercializar los resultados de las actividades, o cualquier potencial comercial que sea previsible y que pueda ser de algún interés para las partes involucradas en el proyecto, o para terceros que puedan tener acceso a los resultados de los proyectos de forma directa (*p.e.* contactando a los investigadores o a las comunidades) o indirecta (*p.e.* a través de publicaciones).
4. Antes de iniciar cualquier actividad investigativa, quienes proponen la investigación deben asegurar lo siguiente:
- a. Que ha habido total comunicación y consulta con las comunidades potencialmente afectadas, para determinar los términos bajo los cuales se realizará la investigación, de manera que éstos sean acordes con los Principios.
 - b. Que se haya concedido aprobación en la forma estipulada por el sistema de gobierno local de cada comunidad afectada.
 - c. Que los permisos y aprobaciones hayan sido concedidos por el gobierno, así como por otras autoridades locales y nacionales, según lo requerido por las leyes y políticas locales, nacionales e internacionales.

PRINCIPIOS

Los principios de este Código acogen, apoyan y encarnan el concepto y la implementación de derechos tradicionales sobre los recursos según fueron definidos en las prácticas y principios establecidos en instrumentos y declaraciones internacionales, que incluyen pero no se limitan, a aquellos documentos mencionados en el Anexo 2 de la Constitución del ISE. Estos principios facilitan también el cumplimiento de los estándares establecidos por las leyes y políticas nacionales e internacionales, así como por la práctica consuetudinaria. Los siguientes principios son los supuestos fundamentales que constituyen este Código de Ética.

1. Principio de Derechos y Responsabilidades Previas

Este principio reconoce que los pueblos indígenas, sociedades tradicionales, y comunidades locales, tienen intereses, responsabilidades y derechos de propiedad previos sobre, el aire, la tierra, las vías acuíferas, y todos los recursos naturales que se encuentren dentro de estos lugares tradicionalmente habitados o utilizados por dichos pueblos. Así mismo sobre todos los conocimientos, propiedad intelectual y derechos sobre el recurso tradicional, asociados con dichos recursos y sus usos.

2. Principio de Autodeterminación

Este principio reconoce que los pueblos indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales, tienen derecho a la autodeterminación (o determinación local para las comunidades tradicionales y locales) y que los investigadores y organizaciones asociadas reconocerán y respetarán dichos derechos al tratar con estos pueblos y sus comunidades.

3. Principio de inalienabilidad

Este principio reconoce los derechos inalienables de los pueblos indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales, en relación con sus territorios tradicionales y recursos naturales dentro de los mismos (incluyendo los recursos biológicos y genéticos), y el conocimiento tradicional relacionado. Estos derechos son colectivos por naturaleza pero pueden incluir derechos

individuales. Esto permitirá a los pueblos indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales, determinar por sí mismos la naturaleza, alcance y alienabilidad de sus respectivos regímenes de derecho sobre los recursos.

4. Principio de guardianes tradicionales

Este principio reconoce la interconexión holística de la humanidad con los ecosistemas de nuestra Sagrada Tierra, y la obligación y la responsabilidad de los pueblos indígenas, las sociedades tradicionales y las comunidades locales, de preservar y mantener su rol como guardianes tradicionales de estos ecosistemas, a través del mantenimiento de sus culturas, identidades, lenguas, mitologías, creencias espirituales, prácticas y leyes tradicionales, de acuerdo con el derecho de autodeterminación.

5. Principio de participación activa

Este principio reconoce la importancia crucial de la participación activa de los pueblos indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales en todas las fases de la investigación y actividades relacionadas, de principio a fin, así como durante la aplicación de los resultados. La participación activa incluye la colaboración en el diseño de la investigación para abordar las necesidades y prioridades locales, y revisión de los resultados antes de su publicación o divulgación, con el propósito de asegurar la exactitud de la información y el cumplimiento de los estándares representados en este Código de Ética.

6. Principio de revelación completa

Este principio reconoce que los pueblos indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales, tienen el derecho de estar completamente informados a cerca de la naturaleza, alcance y propósito último de la investigación propuesta (incluyendo su objetivo, metodología, recolección de datos y divulgación y aplicación de resultados.) Esta información debe ser divulgada en forma comprensible y útil a nivel local, de manera que considere el conocimiento, las preferencias culturales y las formas de transmisión propias de estos pueblos y comunidades.

7. Principio de consentimiento previo informado

como punto referencia para desarrollar las prácticas apropiadas.

De la misma manera, se reconoce que los pueblos indígenas, tradicionales o locales, al conducir investigaciones para sus propios usos y comunidades, pueden estar obligados a cumplir sus propios protocolos y prácticas culturales. En caso de una inconsistencia entre dichos requerimientos y estos lineamientos, todas las partes involucradas deben comprometerse a trabajar en estrecha colaboración con el fin de desarrollar las prácticas apropiadas.

Los Lineamientos Prácticos se aplican a cualquier y toda investigación, colección, base de datos, publicación, imagen, grabaciones de audio o video, o cualquier otro producto que resulte de la investigación o de las actividades realizadas.

1. Antes de llevar a cabo cualquier actividad investigativa, debe existir una buena comprensión de aquellas instituciones locales con autoridad relevante, así como de sus intereses en la investigación, y deberán conocerse los protocolos culturales de la comunidad involucrada. Deberá hacerse además un esfuerzo a conciencia y en buena fe para fortalecer dichos conocimientos, a través de una comunicación continua y la participación activa a lo largo del desarrollo del proyecto.
2. El consentimiento previo deberá ser establecido antes de dar inicio a cualquier actividad investigativa. Dicho consentimiento deberá estar idealmente representado por escrito y/o grabado en cassette, utilizar un lenguaje y formato comprensible para todas las partes involucradas en la investigación, y ser desarrollado con las personas o entidades identificadas como las autoridades más representativas de cada una de las comunidades potencialmente afectadas.
3. Como parte del principio de consentimiento previo informado, se deberá brindar a las comunidades potencialmente afectadas total conocimiento de la información, así como mecanismos que aseguren el mutuo entendimiento de los elementos que se describen a continuación, según los efectos posiblemente previsibles:

discusión con los pueblos o comunidades locales para decidir sobre la acción que mejor permita reparar o mitigar el daño ocasionado. En caso de ser apropiado y si así es acordado por las partes, dicha acción puede incluir la restitución.

16. Principio de reconocimiento y crédito

Este principio reconoce que los pueblos indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales deben ser reconocidos según su preferencia, y que se les debe otorgar crédito en todas las publicaciones y otras formas de difusión que hayan sido acordadas, por su contribución tangible o intangible en las actividades de investigación. La coautoría debe ser considerada cuando sea apropiado. El reconocimiento y crédito a los pueblos indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales se extiende de la misma manera a las aplicaciones y usos secundarios, y los investigadores actuarán en buena fe para asegurar que la conexión con recursos y fuentes de conocimiento originales se mantengan en el registro público.

17. Principio de diligencia

Este principio reconoce que se espera que los investigadores comprendan el contexto local antes de dar inicio a una relación de carácter investigativo con una comunidad. Esta comprensión incluye el conocimiento y disposición de acatar los sistemas de gobierno locales, las leyes y protocolos culturales, las costumbres sociales y la etiqueta. Se espera además que los investigadores realicen su investigación, dentro de lo posible, en la lengua local, lo cual puede implicar fluidez en dicha lengua o la contratación de intérpretes.

LINEAMIENTOS PRÁCTICOS

Los siguientes lineamientos se proponen como aplicación práctica de los principios anteriores. Tomando en cuenta que este Código de Ética es un documento vivo que con el tiempo requerirá adaptación para adecuarse a interpretaciones y circunstancias cambiantes, si en algún momento los lineamientos no han sido aún articulados para cierta situación, deberán usarse los Principios

El consentimiento previo informado debe ser establecido antes que cualquier investigación sea llevada a cabo a nivel colectivo o individual, según lo determinado por las estructuras de gobierno de la comunidad. El consentimiento previo informado es reconocido como un proceso progresivo basado en la relación y mantenido a través de todas las fases de la investigación. Este principio reconoce que el consentimiento previo requiere un proceso educativo en el que se empleen métodos y herramientas bilingües e interculturales que sean pertinentes, y aseguren el entendimiento entre las partes interesadas. Establecer el consentimiento previo informado implica también que las comunidades directamente afectadas recibirán información completa y comprensible en relación con el propósito y naturaleza del programa, proyecto, estudio o actividades propuestos; los posibles resultados e implicaciones, incluyendo todo beneficio o daño razonablemente previsible (bien sea tangible o intangible) a las comunidades afectadas. Los pueblos indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales tienen el derecho de tomar decisiones sobre cualquier programa, proyecto, estudio o actividades que los afecten de forma directa. En aquellos casos en los que las intenciones de la investigación propuesta o las actividades relacionadas no sean consistentes con los intereses de estos pueblos, sociedades o comunidades, éstos tendrán derecho a negar la realización de las mismas.

8. Principio de confidencialidad

Este principio reconoce que los pueblos indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales, tienen a su discreción, el derecho a impedir la publicación y/o a mantener bajo confidencialidad cualquier información que concierna a su cultura, identidad, lenguaje, tradiciones, mitologías, creencias espirituales o herencia genómica. Las partes involucradas en la investigación tienen la responsabilidad de estar al tanto y de cumplir con los sistemas locales de administración del conocimiento e innovación local, especialmente en lo relacionado con el conocimiento sagrado y secreto. Así mismo, dicha confidencialidad debe ser garantizada por los investigadores y demás usuarios potenciales. Los pueblos indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales, tienen

además, a su discreción, el derecho a la privacidad y al anonimato.

9. Principio de respeto

Este principio reconoce la necesidad por parte de los investigadores de respetar la integridad, moralidad y espiritualidad de la cultura, tradiciones y las relaciones de los pueblos indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales, con sus mundos.

10. Principio de protección activa

Este principio reconoce la importancia de que los investigadores tomen medidas activas para proteger y fortalecer las relaciones de los pueblos indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales con su entorno, y promover así el mantenimiento de la diversidad cultural y biológica.

11. Principio de precaución

Este principio reconoce la complejidad de las interacciones entre las comunidades culturales y biológicas, y por tanto la inherente incertidumbre acerca de los efectos atribuidos a la investigación etnobiológica u otras. El principio de precaución aboga por asumir una acción proactiva y anticipada para identificar y prevenir daños culturales y biológicos que puedan resultar de las actividades o resultados de la investigación, aún cuando las relaciones causa/efecto no hayan sido científicamente probadas. La predicción y evaluación de dichos daños biológicos y culturales debe incluir criterios e indicadores locales, y por tanto involucrar completamente a los pueblos indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales. Esto implica también la responsabilidad de evitar la imposición de concepciones y estándares foráneos.

12. Principio de reciprocidad, beneficio mutuo y distribución equitativa

Este principio reconoce que los pueblos indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales tienen el derecho de compartir y beneficiarse de procesos y resultados tangibles o intangibles procedentes de manera directa o indirecta, a corto o largo plazo, de la investigación etnobiológica y actividades relacionadas que involucren su conocimiento y sus recursos. El beneficio mutuo y la

distribución equitativa deben tener lugar de una manera que resulte apropiada y sea consistente con los deseos de la comunidad involucrada.

13. Principio de apoyo a las investigaciones indígenas

Este principio reconoce y apoya el esfuerzo de los pueblos indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales de llevar a cabo investigaciones propias, basándose en sus epistemologías y metodologías, creando sus propios mecanismos para compartir el conocimiento y usando sus propias colecciones y bases de datos, de acuerdo con las necesidades que ellos mismos hayan establecido. La construcción de capacidades, los intercambios para la capacitación y la transferencia de tecnología para comunidades e instituciones locales que se requieran para hacer esto posible, deben estar incluidos en la investigación, desarrollo y manejo cooperativo de las actividades, en la medida de lo posible.

14. Principio del ciclo interactivo dinámico

Este principio reconoce que no se debe dar inicio a la investigación y actividades relacionadas a menos que pueda asegurarse, dentro de lo posible, que todas las fases pueden ser completadas; desde (a) preparación y evaluación, (b) implementación completa, (c) evaluación, divulgación y entrega de resultados a las comunidades en formas que sean apropiadas y comprensibles para las mismas, hasta (d) capacitación y educación como parte integral del proyecto, incluyendo la aplicación práctica de los resultados. De este modo, todos los proyectos deben ser vistos como ciclos de comunicación e interacción continua.

15. Principio de reparación

Este principio reconoce que se tratará de hacer todo esfuerzo posible para evitar cualquier consecuencia adversa que la investigación y las actividades relacionadas puedan representar para los pueblos indígenas, sociedades tradicionales y comunidades locales. De no oponerse a la aplicación de los estándares estipulados por este Código de Ética, y en caso de que cualquier consecuencia adversa tenga lugar, se entablará una